

Eventos académicos

Diplomado en derecho penal económico y financiero. Otra actividad académica del Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico de la Universidad de Ibagué

Diploma Course in Economic and Financial Criminal Law. Another academic activity of the Economic Criminal Law Study Group at Universidad de Ibagué

Carlos F. Forero Hernández*

• **Recepción:** 26/09/2019 • **Aprobación:** 01/10/2019 • **Publicación:** 17/12/2019

Para citar este artículo

Forero Hernández, C. F. (2019). Diplomado en derecho penal económico y financiero. Otra actividad académica del Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico de la Universidad de Ibagué. *Dos mil tres mil*, 21. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/2104>



* Grupo de investigación Zoon Politikon, integrante del GEDPE, Universidad de Ibagué, ORCID: 0000-0002-9108-2413, carlos.hernandez@unibague.edu.co

Resumen. El texto pretende presentar la reseña del Diplomado en Derecho Penal Económico y Financiero como otra actividad del Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico, GEDPE, de la Universidad de Ibagué, que se llevó a cabo a comienzos del mes de abril del año 2019. En el texto encontramos temas de debate como la responsabilidad penal de la persona jurídica, carácter de *ultima ratio* del derecho penal, deficiencia política criminal, prueba del delito de lavado de activos, bien jurídico de los delitos tributarios, entre otros.

Abstract. The text aims to present the review of the Diploma Course in Economic and Financial Criminal Law as another activity of the Economic Criminal Law Study Group, GEDPE, at Universidad de Ibagué, which was carried out at the beginning of April, 2019. In the text we find topics of debate such as criminal liability of a legal person, nature of the *ultima ratio* of criminal law, criminal policy gap, proof of the crime of money laundering, legal good of tax crimes, among others.

Palabras claves

Derecho penal económico, derecho administrativo sancionador, delito económico, responsabilidad penal de la persona jurídica, lavado de activos, delito tributario.

Key words

Economic criminal law, administrative law penalties, economic crime, criminal liability of a legal person, money laundering, tax crime.

Mis compañeros del Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico (GEDPE) de la Universidad de Ibagué me han conferido el privilegio de efectuar una pequeña reseña del Diplomado en Derecho Penal Económico y Financiero que se llevó a cabo a comienzos del mes de abril del año 2019.

El Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico (GEDPE), adscrito al Grupo Zoon Politikon, de la Universidad de Ibagué, fue creado a inicios del año 1995. Actualmente cuenta con un semillero de investigación con la participación de profesores interdisciplinarios y estudiantes de diferentes semestres. Realiza “Jornadas de derecho penal económico” con profesores invitados e integrantes del módulo de derecho penal de la Facultad de Derecho; gracias a dichas actividades se han publicado varios libros.

Figura 1. Cuadernos de derecho penal económico, realizados por el GEDPE



Fuente: El autor

A comienzos del mes de abril del año 2019, el citado Grupo desarrolló como otra actividad académica el primer Diplomado en Derecho Penal Económico y Financiero. El objetivo de este curso fue lograr un entendimiento sobre la relación que existe entre el Derecho Penal y la intervención del Estado en la economía, relación que se conoce como el Derecho Penal Económico o Derecho Penal Socioeconómico.

En la presentación del diplomado se señaló que es un curso de calidad y no de cantidad, no por los temas especializados que revisten, sino porque los módulos son orientados por los profesores: Dr. Hernando A. Hernández Quintero, profesor titular de la Universidad de Ibagué y profesor emérito de Colciencias; Dr. Nilson Pinilla Pinilla, exmagistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; Dr. Adolfo Murillo Granados, actual magistrado de la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP; Dra. María Cristina Solano de Ojeda, profesora de tiempo completo de

la Universidad de Ibagué; Constanza Vargas Sanmiguel, profesora de la Universidad de Ibagué; Juan Camilo Varón Sepúlveda, litigante y catedrático de la Universidad de Ibagué; Germán Ruiz Sánchez, juez de la República y catedrático de la Universidad de Ibagué; Carlos F. Forero Hernández, docente de la Universidad de Ibagué y Roby Andrés Melo Arias, juez de la República y catedrático de la Universidad del Tolima.

El contenido del diplomado fue el siguiente: a) Intervención del Estado en la economía y delito económico; b) Fundamentos de derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal económico; c) Del acaparamiento, especulación, agiotaje, pánico económico y exportación e importación ficticia; e) Delitos contra el sistema financiero; f) Urbanización ilegal y contrabando; g) Lavado de activos, omisión de control e enriquecimiento ilícito de particulares; h) La prueba del delito de lavado de activos; i) Delitos económicos tributarios; j) Delitos de corrupción privada y administración desleal. Durante el desarrollo del curso se compartieron a los participantes varios artículos elaborados y publicados por el Grupo de Estudios.

Estos temas que, sin lugar a dudas, han sido objeto de sucesivas discusiones en la doctrina y en la jurisprudencia, muchos de ellos acalorados, pero siempre enriquecedoras, pues, tales debates hacen parte del arte de la argumentación jurídica y con ellos contribuyen a presentar sus puntos de vistas. Desde luego, el estudio de los temas abordados en el diplomado no debe ser estático, sino dinámico, pues el derecho debe adecuarse a realidades y necesidades sociales cambiantes, por eso tiene razón el profesor Hernández Quintero (2015) al afirmar que:

El derecho penal económico se ha convertido en una de las ramas más dinámicas de la ciencia jurídica, porque las variaciones constantes en los fenómenos económicos obligan al legislador a renovar y modificar las normas con las que se pretende ordenar esta actividad y desde luego, sancionar a quienes se apartan de los lineamientos del Estado en esta materia. (p. 35).

Es pertinente enseguida citar algunas reflexiones aportadas por los conferencistas durante el desarrollo del curso.

El curso se inicia con el profesor Hernández Quintero, orientando el módulo “Intervención del Estado en la economía y el delito económico”, correspondiente a los tres primeros capítulos del libro *Los delitos económicos en la actividad financiera*, octava edición (2018). Aporta dos importantes reflexiones. Una, la intervención del Estado en la economía, señalada en el artículo 334 de la Constitución Política de 1991, se ha convertido en uno de los temas centrales de la denominada Constitución Económica y, por tanto, forma parte del campo de estudio del Derecho Económico y del Derecho Penal Económico.

Dos, el delito económico, también conocido como delito socioeconómico, se ha caracterizado, y sigue caracterizando, como aquel ilícito que lesione o ponga efectivamente en peligro la intervención del Estado en la economía; es una noción en sentido estricto. Sin perder de vista que existen otras conductas que atentan contra el orden público económico, para cuya conservación se ha encargado la denominada alta policía económica, integrada por autoridades administrativas, que se pueden designar como contravenciones o infracciones administrativas.

Figura 2. Los delitos económicos en la actividad financiera, octava edición (2018)



Fuente: El autor

El siguiente módulo, “Fundamentos del derecho administrativo sancionador y la relación con el derecho penal económico” fue orientado por Nilson Pinilla Pinilla. El exmagistrado señaló tres interesantes conclusiones. Una, el derecho administrativo sancionador se encuentra constitucionalizado; advierte, además, que una de las disposiciones constitucionales que debe ser observada, sin excepciones, por las autoridades administrativas en ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al artículo 29 de la actual Constitución Política, del debido proceso; implica lo anterior que no puede haber un acto administrativo sancionatorio sin haber agotado previamente el debido proceso.

Dos, se debe resaltar la importancia del Estado social de derecho en el derecho punitivo del Estado, dentro de este último encontramos el derecho penal económico y el derecho administrativo sancionador, respetando siempre la dignidad humana (artículo 1.º, Constitución Política, 1991) de las personas que se encuentran involucradas en los procesos de índole sancionatorio.

Y, como tercera conclusión, la experiencia, o la historia si se quiere, ha demostrado que el Legislador en su tarea de elaboración de normas penales no se está respetando el carácter de *última ratio* del derecho penal. Se están tipificando penalmente conductas ilícitas que perfectamente son controlables por otros medios de control social, por el derecho administrativo sancionador, por ejemplo; lo anterior es un claro ejemplo de una deficiente política criminal por parte del Legislador en Colombia (Pinilla Pinilla, 1989).

Figura 3. Participantes del diplomado, 22 de junio de 2019



Fuente: Fotografía de Julieth Gutiérrez Bravo

Del siguiente módulo denominado “Responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho penal y en el derecho administrativo sancionador” se extractaron cuatro importantes reflexiones que aportaron en el desarrollo del curso. Una, en la literatura encontramos muchos argumentos en contra de la posibilidad de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, entre otras, por incapacidad de acción, de pena y de culpabilidad. Cada una de estas razones fueron explicadas en el artículo: *Tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia*, elaborado por Ruíz Sánchez (2009).

Dos, en el derecho administrativo sancionador, en materia tributaria, cambiaria y financiera, por ejemplo, se ha aceptado sin dificultad la responsabilidad de las personas jurídicas, pero sus consecuencias jurídicas no son de carácter privativas o restrictivas de libertad, como sucede en el derecho penal, sino que por lo general son de carácter pecuniaria, multas, por ejemplo.

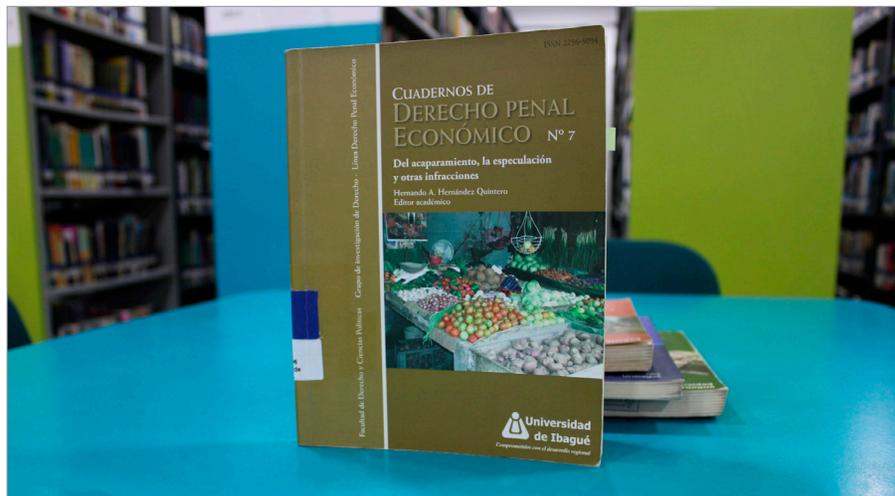
Tres, se debe tener en cuenta que en el ordenamiento jurídico colombiano encontramos normas que afectan a la persona jurídica por la comisión de determinados delitos: la suspensión y cancelación de la personería jurídica de las entidades, eso sí, cuando existan motivos fundados para inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas (artículo 91, Ley 906, 2004). Y el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011 autoriza aplicar estas medidas a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra

el patrimonio público, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizado por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente.

Y, cuatro, con estas normas citadas da a entender que estamos a muy poco de aceptar la responsabilidad penal de la persona jurídica en Colombia. Hernández Quintero (2017) está de acuerdo de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas con la aplicación de las mencionadas normas, pero no solo en los punibles que afectan los recursos públicos, sino también de ilícitos contra el orden económico social, el delito de lavado de activos, por ejemplo.

El catedrático Juan Camilo Varón Sepúlveda orientó el módulo “Del acaparamiento, especulación, agiotaje, pánico económico, y exportación e importación ficticia”. En el desarrollo del mismo compartió y explicó la tesis elaborada por la profesora Tatiana Vargas Nieto (2017) según la cual los delitos de exportación ficticia, aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado y el fraude de subvenciones se integren en un solo tipo penal con el propósito de facilitar su estudio y aplicación; esta es una de las importantes conclusiones que resaltó en su orientación.

Figura 4. Cuadernos de derecho penal económico No. 7.
Del acaparamiento, la especulación y otras infracciones (2013)



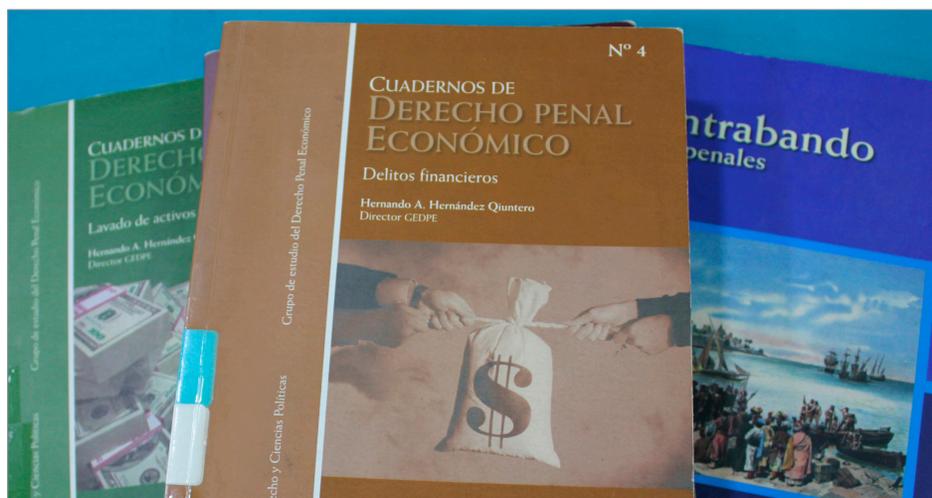
Fuente: El autor

Una vez abordado el análisis dogmático de los punibles de pánico económico, especulación y agiotaje, el profesor Varón señaló, tal como lo explicó Hernández Quintero (2015) en su obra, que es indispensable estudiar el ingrediente subjetivo para que el ilícito pánico económico se perfeccione, y hace referencia al propósito de provocar o estimular el retiro de capitales nacionales o extranjeros o en la desvinculación colectiva de personal que labore en empresa industrial, agropecuaria o de servicios.

Roby Andrés Melo Arias, juez de la República y catedrático de la Universidad del Tolima, orientó el módulo “Delitos contra el sistema financiero”. Aporta dos reflexiones de suma importancia. Una, el derecho penal financiero surge con el estudio en conjunto del derecho financiero con el derecho penal, y este debe ser considerado como especie del género derecho penal económico.

En este módulo se desarrolló a profundidad el tipo penal de delito de captación masiva y habitual de dineros (artículo 316). Este delito económico-financiero se identifica, como ejemplos, con las defraudaciones de las firmas DMG, de David Murcia Guzmán, DRFE, dinero fácil, rápido y efectivo de Carlos Alfredo Suárez, entre otros. Y comparte la tesis elaborada por Hernández Quintero (2015), según la cual la factibilidad del concurso de delitos entre este delito y la nueva figura del no reintegro de dichos dineros tipificada en el artículo 316A del Código Penal, como segunda reflexión.

Figura 5. Cuadernos de derecho penal económico No. 4. Delitos financieros (2010)



Fuente: El autor

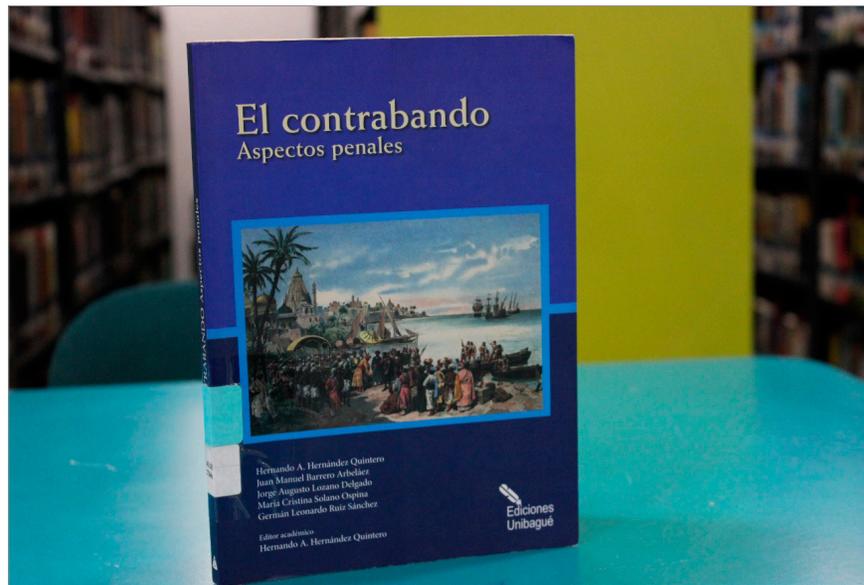
Continúa el módulo “Urbanización ilegal y contrabando” con la Dra. María Cristina Solano de Ojeda, autora de varios artículos de derecho penal económico y docente de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ibagué. La profesora expuso cinco conclusiones, mencionaré dos de ellas que, a mi juicio, son las más importantes.

Explicó que la tipificación como delitos a las conductas ilícitas relacionadas con la urbanización ilegal se justifican, porque dichas urbanizaciones generan consecuencias nefastas para la sociedad, maltrato de las personas menos favorecidas y, sobre todo, han dado lugar a la pérdida de muchas vidas humanas; por tal razón, el Legislador ubicó a estos delitos dentro del Título X del Código Penal, de los delitos contra el orden económico social; esta conclusión fue reflejada

en su artículo *Responsabilidad penal por omisión de los servidores públicos en las urbanizaciones ilegales* (Solano de Ojeda, 2012).

Se finaliza el módulo con una importante conclusión referente al delito de contrabando. Señala que el contrabando, lejos de ser un delito monosubjetivo, requiere la participación plural de muchas personas, “se trata de verdaderas empresas con división de trabajo, que van desde los actos preparatorios como la consecución de las mercancías, empaque, transporte y luego, todo aquello que se debe realizar para que el *matute* ingrese o salga del país” (Solano de Ojeda, 2016, p. 116). Requiere entonces de la presencia de empresarios, importadores, exportadores y comercializadores y, por su puesto, autoridades administrativas que omiten los controles. Esta conclusión también está reflejada en su artículo *El favorecimiento de contrabando* (Solano de Ojeda, 2016).

Figura 6. El contrabando. Aspectos penales (2016)



Fuente: El autor

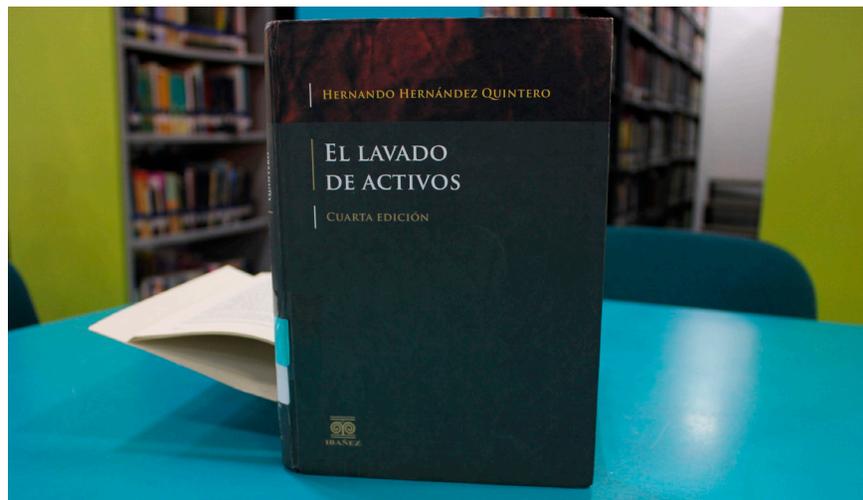
Nuevamente el profesor Hernández Quintero con el módulo “El delito de lavado de activos”, autoridad de este tema tan amplio y a su vez complejo, comparte sus conocimientos a partir de su libro *El lavado de activos*, cuarta edición (2017). Primero explica, con el objeto de ubicar a los participantes del curso en la comprensión del tema, la noción en sentido amplio y restringido de este punible. Profundiza las fases en el lavado de activos, advirtiendo que la obtención de los recursos materia del lavado es indispensable para que se dé las siguientes etapas de colocación, estratificación (o mezcla) e integración a la economía de origen.

Luego expone los métodos tradicionales utilizados para el lavado de activos, una lista inagotable. Advierte que este delito, por reunir la característica de delito autónomo (artículo 323), se acepta el concurso real con los punibles del cual proviene el bien al que se pretende dar apariencia de legalidad, por ejemplo, el enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327).

En el desarrollo del módulo, Hernández Quintero aportó dos importantes críticas. Una, por su defectuosa redacción del delito de omisión de control (artículo 325) propone eliminarlo de nuestro ordenamiento jurídico; este delito fue creado para atender a las recomendaciones internacionales para la prevención del lavado de activos y terminó privilegiando la conducta de los funcionarios del sector financiero que, con el propósito de ocultar el origen o procedencia del dinero ilícito, omitan sus deberes profesionales; de ahí la conveniencia de ser suprimido.

Dos, el profesor no comparte la adopción en algunas decisiones judiciales del concepto de la carga dinámica de la prueba, que traslada al sindicado la obligación de probar el origen de los bienes que posee o transporta, invirtiendo así la carga de la prueba; recomienda aplicar sin excepciones el artículo 7 de la Ley 906 de 2004, del respeto de la presunción de inocencia, al señalar que corresponde al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal y “en ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria” (Hernández Quintero, 2017). Tesis que comparto.

Figura 7. El lavado de activos, cuarta edición (2017)



Fuente: El autor

Constanza Vargas Sanmiguel, autora de varios artículos de derecho penal económico y apasionada por el derecho probatorio penal, orientó el módulo "La prueba del delito de lavado de activos". En su intervención dejó tres importantes conclusiones. Una, el litigante en derecho penal y el ente investigador, para que prosperen sus objetivos, deben analizar y manejar muy

bien el tema de los elementos materiales probatorios; de ahí que el derecho probatorio se ha convertido como la columna vertebral del derecho procesal, no basta con tener suficientes conocimientos en derecho procesal si no sabe cómo probar.

Dos, se debe reconocer que el delito de lavado de activos, señalado en el artículo 323 del Código Penal colombiano, es un delito económico de difícil probar, y así lo ha demostrado la experiencia. Y, tres, la utilización de la carga dinámica de la prueba en los procesos penales de juzgamiento de algunos delitos, como el del lavado de activos, puede generar consecuencias gravosas a los procesados penalmente, afecta al debido proceso, la presunción de inocencia y el *in dubio pro reo*, que son garantías señaladas en la actual Constitución Política (artículo 29). Sobre este tema tan complejo, la profesora Vargas publicó un artículo titulado *Onus probandi y lavado de activos, ¿reacción judicial a la impunidad?* (2019).

El siguiente módulo, “Los delitos económicos tributarios” fue orientado por el suscrito. Señalé, como primera conclusión, que en la consecuencia jurídica del delito tributario de omisión del agente retenedor o recaudador (artículo 402), es conveniente que el legislador en un futuro no lejano, establezca las cuantías o topes para determinar cuándo estamos frente a infracción tributaria y cuándo delito, tal como lo ha hecho con los otros dos delitos tributarios, omisión de activos e inclusión de pasivos (artículo 434A) y defraudación o evasión tributaria (artículo 434B).

Como segunda conclusión, es conveniente reubicar los delitos económicos tributarios de omisión del agente retenedor o recaudador, de omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes y de defraudación o evasión tributaria dentro del Título X del Código Penal, de los delitos contra el orden económico, en virtud del bien jurídico protegido y por el carácter de delitos económicos que poseen dichos ilícitos, y no como lo ha establecido el Legislador al ubicarlos en el Título XV del citado Código, como delitos contra la administración pública. Esta propuesta quedó reflejada en el libro *Aspectos actuales del derecho penal económico en Colombia* publicado en nuestra casa de estudios (Forero Hernández, 2019).

Figura 8. Visita del Magistrado de la JEP Dr. Adolfo Murillo Granados a la Universidad de Ibagué, 21 de junio de 2019

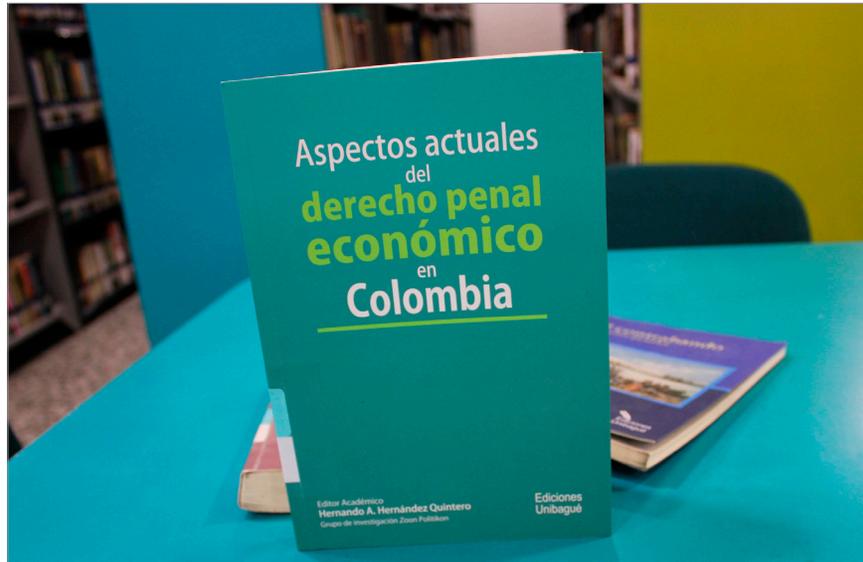


Carlos F. Forero Hernández, docente. Dr. Hernando A. Hernández Quintero, profesor titular de la Universidad de Ibagué y profesor emérito de Colciencias. Magistrado de la JEP, Dr. Adolfo Murillo Granados. Tatiana Vargas Nieto, docente.
Fuente: Germán E. Gómez Carvajal

Se finaliza el diplomado con el jurista Adolfo Murillo Granados con el módulo “Corrupción privada y administración desleal”. El magistrado comienza explicando que la ética debe ser aplicada con frecuencia en nuestro diario vivir para combatir la corrupción pública y privada; la tarea de aplicar la ética no solamente se realiza desde la academia, sino también desde los hogares. Dos, para el conferencista, el derecho penal es un derecho que protege a bienes jurídicos, más que a la vigencia de las normas; protege a intereses jurídicos relevantes.

Tres, señala el magistrado que los delitos de corrupción privada (artículo 250A) y administración desleal (artículo 250B) quedaron mal ubicados en el Título VII del Código Penal, como delitos contra el patrimonio económico; en verdad son por excelencia delitos socioeconómicos y, por tanto, debieron ser ubicados dentro del Título X, de los delitos contra el orden económico social, y con ello contribuye a facilitar un mejor estudio y aplicación. Es bueno señalar que, al tener relación con la corrupción privada y administración desleal, el jurista abordó sobre la competencia desleal y el carácter de *ultima ratio* del derecho penal, temas que lo encontramos también en su artículo “Implicaciones penales de la competencia desleal” (2019), escrito junto con la Dra. Mónica Caicedo Lozada.

Figura 9. Aspectos actuales del derecho penal económico (2019)



Fuente: El autor

En la clausura del diplomado, 22 de junio de 2019, se contó el acompañamiento de la docente e integrante del Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico, Tatiana Vargas Nieto, quien siguió los pasos del maestro Hernando Quintero para escribir temas relacionados con el delito de lavado de activos. Se contó también el acompañamiento del magistrado Murillo Granados; los profesores de la Facultad de Derecho e integrantes del Grupo de Estudios manifiestan su sentimiento de agradecimiento, de admiración y de aprecio al Dr. Murillo por el apoyo que ha brindado a la escuela del derecho penal económico; para la Universidad de Ibagué es un privilegio tenerlo como docente de posgrados y de diplomados.

En dicha clausura, el magistrado manifestó el agradecimiento al Grupo de Estudios, especialmente al director, Dr. Hernández Quintero, por la cordial invitación para participar en el diplomado como conferencista. Manifiesta además que tiene fe que, con el esfuerzo del Dr. Hernández, la Facultad de Derecho de la Universidad de Ibagué ofertará al público la Maestría en Derecho Penal con énfasis en Derecho Penal Económico, y se convertirá como el histórico resultado de varios años de esfuerzo, de actividades que han realizado, y seguirán realizando, el citado Grupo.

Figura 10. Clausura del diplomado, 22 de junio de 2019



Carlos F. Forero Hernández, docente de la Universidad de Ibagué. Magistrado de la JEP, Dr. Adolfo Murillo Granados.
Tatiana Vargas Nieto, docente de la Universidad de Ibagué. Fuente: Fotografía de Julieth Gutiérrez Bravo

El GEDPE manifiesta el agradecimiento a quienes participaron en el diplomado, dado que sus aportes y reflexiones compartidos en el desarrollo del mismo enriquecen a la escuela de derecho penal económico que cuenta la Facultad de Derecho de la Universidad de Ibagué.

Especial agradecimiento para el Dr. Hernando A. Hernández, quien dirige el Grupo de Estudios con mucha entrega, paciencia, perseverancia y pasión por el derecho penal económico, es tanto que está trabajando fuertemente para ofertar a la comunidad académica la Maestría en Derecho Penal con énfasis en Derecho Penal Económico; al presentar dicha propuesta, y con mucho entusiasmo, afirmó: “Quien lo proponga, lo hará, eso lo sabemos, desde luego, empeñando con perseverancia” (Hernández Quintero, 2018).

Los integrantes del GEDPE manifiestan el sentimiento de agradecimiento al señor decano de la Facultad de Derecho, Dr. Luis Fernando Sánchez Huertas, por la revisión y apoyo de las propuestas y de las actividades presentadas por el Grupo; su apoyo contribuye al fortalecimiento de nuestra escuela del derecho penal económico. Agradecen a la coordinadora de extensión del Centro de Educación Permanente (CEP) Ana Milena Rodríguez Andrade, y su equipo de trabajo, por su gestión en la oferta del diplomado, que no fue tarea fácil.

Referencias

- Forero Hernández, C.F. (2019). El delito de omisión del agente retenedor o recaudador en Colombia, ¿un delito socioeconómico? En *Aspectos actuales del derecho penal económico en Colombia*. Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué, (pp. 65-109). <https://doi.org/10.35707/9789587543216>
- Hernández Quintero, H. A. (2015). *Los delitos económicos en la actividad financiera (7.ª ed.)*. Bogotá: Ediciones Ibáñez.
- Hernández Quintero, H. A. (2017). *El lavado de activos (4.ª ed.)*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández Quintero, H. A. (2018). *Los delitos económicos en la actividad financiera (8.ª ed.)*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Hernández Quintero, H. A. (2018). Socialización de la oferta del Diplomado en Derecho Penal Económico y Financiero en el Grupo de Estudios de Derecho Penal Económico (GEDPE) de la Universidad de Ibagué.
- Murillo Granados, A. y Caicedo Lozada, M. (2019). Implicaciones penales de la competencia desleal. En *Aspectos actuales del derecho penal económico en Colombia*. (pp. 111- 135). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué. <https://doi.org/10.35707/9789587543216>
- Pinilla Pinilla, N. (1989). Fundamentos de derecho administrativo sancionatorio. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 11(39).
- Ruíz Sánchez, G. L. (2009). Tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. En *Cuadernos de derecho penal económico n.º 3*. (pp. 55-88). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué.
- Solano de Ojeda, M. C. (2012). Responsabilidad penal por omisión de los servidores públicos en las urbanizaciones ilegales. En *Cuadernos de derecho penal económico n.º 6*. (pp. 161-186). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué.
- Solano de Ojeda, M. C. (2016). El favorecimiento de contrabando. En *El contrabando. Aspectos penales*. (pp. 85-118). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué. Recuperado de <http://repositorio.unibague.edu.co:80/jspui/handle/20.500.12313/1228>
- Vargas Nieto, T. (2017). Consideraciones sobre la unificación de los tipos penales de fraude a subvenciones, exportación e importación ficticia y aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado. *Dos mil tres mil 19* (1), 61-77. Recuperado de <https://revistas.unibague.edu.co/dosmiltresmil/article/view/48>
- Vargas Sanmiguel, C. (2019). Onus probandi y lavado de activos, ¿reacción judicial a la impunidad? En *Aspectos actuales del derecho penal económico en Colombia* (pp. 209-224). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué. <https://doi.org/10.35707/9789587543216>